

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201800079-00
Demandante:	Edgar García Sánchez y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto:	Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación² en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2021³, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Dado que en este asunto las partes no han comunicado su ánimo conciliatorio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el fallo proferido el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: enriquedelarosa949@hotmail.com ;
Demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; Edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co ; segen.tac@policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a830b3dc78741297d5a38f60cc676f9d5c23b1c8acf31f4c89359520c1531d7d**
Documento generado en 16/11/2021 03:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Término que corrió entre el 1° de julio al 19 de julio de 2021. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA que dispone “(...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)”.

² Ver documentos digitales “03.- 14-07-2021 CORREO” y “04.- 14-07-2021 RECURSO DE APELACION”.

³ Ver documentos digitales “01.- 30-06-2021 SENTENCIA” y “02.- 30-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.